	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 625**  
**28 DE DICIEMBRE DE 2023**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A DILIGENCIAS DE INDAGACIÓN PRELIMINAR RADICADO No. 079- 2023, ADELANTADO ANTE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG</b> Nit. 826000226
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>GLENDIA MILENA RINCÓN</b> C.C N° 46.377.307 Cargo: Jefe Administrativa Período: 2020-2023 Dirección: carrera 9ª N°23-55 Apto202 Edificio el roble Correo electrónico: hhortega@unal.edu.co Teléfono: 318-2722101  <b>JHON JAIRO PRECIADO PRECIADO</b> C.C. N° 9.395.960 Cargo: Gerente Dirección: carrera 15 N°17-31
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	26 de diciembre de 2023
<b>FECHA DEL HECHO</b>	24/ de diciembre /2021
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$14.499.000). M/CTE.
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>EQUIDAD SEGUROS</b> Nit No. 860028415 <b>No. de póliza y vigencia:</b> AA013180 desde 03/12/2021 hasta el 07/01/2022.


**I. COMPETENCIA**

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se avoca conocimiento y apertura a etapa de Indagación Preliminar, el expediente radicado con el **No. 079 – 2023**, adelantado por hechos ocurridos en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Mediante oficio del 26 de diciembre de 2023, la Dirección Operativa de Control Fiscal remitió hallazgo fiscal – Informe 114 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se dan a conocer presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato N° 105 del año 2021, cuyo

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO	REVISÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN	APROBÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN
CARGO	ASESOR	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL(E)	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL(E)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

objeto fue "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG" suscrito entre el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG y LAURA ALEJANDRA PÉREZ RUIZ identificada con C.c, No, 1.052.396.132, en el cual se determinó:

*"Analizada la respuesta emitida por el sujeto de control es preciso señalar que según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, la finalidad de la capacitación es el desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia.*

*En ese orden de ideas, y atendiendo la normatividad vigente el sistema de capacitación aplica a los empleados públicos, y no se hace extensivo a las personas vinculadas mediante un contrato, toda vez que éstos no ostentan dicha calidad.*

*En cuanto al reproche del por qué, si se estaba contratando servicios de alimentación y bebidas, esto debía incluir sillas, mantelería, menaje y otros, por cuanto debe hacer parte del servicio ofrecido y no pagar un valor adicional por el mismo, pese a que adicionalmente pagaron por la exclusividad del lugar, frente a esto INTRASOG manifiesta que era necesaria la exclusividad del lugar debido a que nos encontrábamos frente al foco de pandemia por COVID 19, condición que es aceptada dadas las condiciones, lo que si genera reproche es el hecho de pagar sillas, mantelería, menaje y otros, eso hace parte de la prestación del servicios de restaurante.*

*Evidencias de Ejecución: En cuanto a las evidencias de realización del evento y asistencia de los funcionarios de INTRASOG, dentro del expediente contractual solo se encontró un registro fotográfico poco legible, que no da cuenta de la ejecución del objeto contractual, como tampoco se encontró registro de asistencia y evidencia de entrega de recordatorios y los tres premios que se adquirieron, esta información fue requerida desde el informe preliminar sin obtener respuesta al respecto.*

*Por lo antes señalado y ante la carencia de material probatorio que demuestre que el objeto contractual se desarrolló con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados, se determina como una gestión fiscal antieconómica por cuanto se erogaron recursos para capacitar a contratistas y funcionarios de INTRASOG pero no hay la más mínima evidencia de la realización de esta actividad, condición que denota la ineffectividad en el procesos de supervisión quien debió realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.*

*En efecto, se determina daño a los bienes del estado por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$14.499.000)**, configurándose como hallazgo No 12 con Incidencia fiscal y disciplinaria."*

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.


El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

El Artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

#### IV. MATERIAL PROBATORIO

- (i) Memorando DOCF traslado de hallazgo.
- (ii) Informe traslado de hallazgo final No. 114 del 20/12/2023.
- (iii) Datos identificación directores INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG.
- (iv) Pólizas de seguros.
- (v) Respuesta a observaciones administrativas Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2021.
- (vi) Certificación planta de personal INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG.
- (vii) CD No. 01 contenido de:
  - CDP
  - Certificación ordenadora del gasto
  - Certificado supervisores 2021
  - Contrato
  - Estudios previos
  - Informe
  - Invitación pública
  - Orden de pago
  - Póliza cumplimiento
  - Pólizas de manejo completas enero
  - RP

Los anteriores documentos relacionados se incorporarán al expediente No. 079 – 2023 mediante el presente auto, y son el soporte probatorio para determinar si existe o no, un presunto detrimento patrimonial al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas obrantes dentro del expediente allegadas en debida forma por el ente auditado y la DOCF de la Contraloría General de Boyacá.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


La presente investigación tuvo como génesis el oficio D.O.C.F. del 26 de diciembre de 2023, la Dirección Operativa de Control Fiscal remitió el Informe 114 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se dan a conocer presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato No. 105 del año 2021, cuyo objeto fue "PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG" suscrito entre el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG y LAURA ALEJANDRA PÉREZ RUIZ.

En virtud de la Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada vigencia fiscal 2021 practicada por la Dirección Operativa de Control Fiscal al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG, se determinó que:

*"Al verificar el expediente contractual en los estudios previos no se indica cuántos son los funcionarios de planta de INTRASOG que recibirán la capacitación, las cotizaciones presentadas no contienen precios unitarios; no se indica fecha de realización del evento, en cuanto a los recordatorios no se señala las características técnicas de los mismos.*

*Así mismo, se debe cuestionar el hecho que si se está contratando servicios de alimentación y bebidas, esto incluya sillas, mantelería, menaje y otros, por cuanto debe hacer parte del servicio ofrecido y no pagar un valor adicional por el mismo, pese a que adicionalmente pagaron por la exclusividad del lugar.*

*Adicionalmente, no se indica las calidades de los profesionales que brindaran capacitación a los funcionarios del INTRASOG, no hay evidencia de cuántos asistieron a estas capacitaciones."*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De conformidad con lo anterior, es de aclarar que el presunto detrimento se origina en la imposibilidad de verificar la realización en su totalidad de las actividades contratadas; así como si existe un presunto sobrecosto, con ocasión a los pagos realizados por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG para llevar a cabo la prestación de algunos servicios logísticos inicialmente contratados y pagados, lo que al parecer, comporta una gestión antieconómica e ineficaz, por lo que es mérito suficiente para realizar la apertura a Indagación Preliminar.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario investigar si con la suscripción del Contrato No. 105 de 2021, cuyo objeto *PRESTAR SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN BIENESTAR SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG*", se dio cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal en Colombia.

Por lo anterior, es necesario aperturar a indagación preliminar tal y como lo determina el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, que señala en qué casos es procedente esta actuación. El mandato señalado establece:

*"Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él. Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal. "(...)*

Así las cosas, la etapa de indagación preliminar debe estar encaminada fundamentalmente a establecer en forma objetiva si los hechos que se cuestionan en el hallazgo con alcance fiscal, realmente conllevan a determinar la existencia de un daño patrimonial al Estado, y en efecto, establecer los posibles autores del mismo y su cuantificación.


En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario dentro de la presente indagación preliminar, decretar las siguientes pruebas:

- (i) Oficiar al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG, a fin de que expida certificación que contenga:
- Copia de las pólizas de seguro vigentes para la época de los hechos –diciembre de 2021-, con cobertura de fallos de responsabilidad fiscal, con caratula contractual y amparos.
  - Copia, en su totalidad de los documentos que soportan la etapa precontractual, específicamente los estudios previos del Contrato No. 105 de 2021.
  - Aportar copia de todos los documentos correspondientes a la etapa contractual del Contrato No.105 de 2021 -lo que atañe a la ejecución del contrato-, tales como: acta de inicio, informes de supervisión, acta de liquidación y/o recibo final, estado actual del contrato, entre otros.
  - Certificación de menos cuantía para contratar vigencia 2021
  - Certificación origen de los recursos del contrato

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la Indagación Preliminar No. 079-2023 adelantado ante el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR ABIERTAS LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES** con el radicado **NO. 079-2023**, adelantadas por los hechos ocurridos en el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como pruebas legalmente válidas, las remitidas por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, y que fueron trasladadas mediante oficio D.O.C.F. del 26 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR** como pruebas de oficio, las siguientes:

(ii) Oficiar al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG, a fin de que expida certificación que contenga:

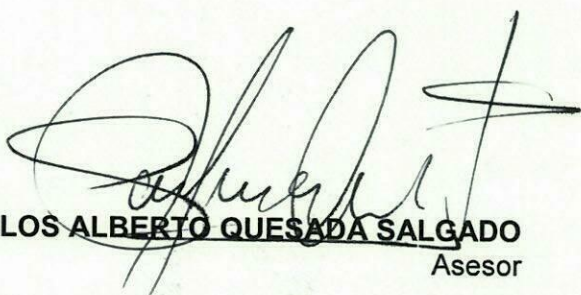
- Copia de las pólizas de seguro vigentes para la época de los hechos –diciembre de 2021-, con cobertura de fallos de responsabilidad fiscal con caratula contractual y amparos.
- Copia, en su totalidad de los documentos que soportan la etapa precontractual, específicamente los estudios previos del Contrato No. 105 de 2021.
- Aportar copia de todos los documentos correspondientes a la etapa contractual del Contrato No.105 de 2021 -lo que atañe a la ejecución del contrato-, tales como: acta de inicio, informes de supervisión, acta de liquidación y/o recibo final, estado actual del contrato, entre otros.
- Certificación de menos cuantía para contratar vigencia 2021
- Certificación origen de los recursos del contrato

**ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR** como complemento del presente acto administrativo las demás pruebas que el Despacho considere conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de indagación preliminar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el presente proveído por ESTADO a **GLENDA MILENA RINCÓN C.C N° 46.377.307, JHON JAIRO PRECIADO PRECIADO C.C. N° 9.395.960 y EQUIDAD SEGUROS Nit No. 860028415.**

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN**  
 Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (E)

  
**CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO**  
 Asesor

Proyectó: **CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO**  
 Revisó: **MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN**  
 Aprobó: **MELBA LUCIA PORRAS ALARCÓN**